



San Borja, 03 de Julio del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000025-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes, N° 2019-21734, N° 2019-12987, N° 15544-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 15544-2019, la señora Jubet Olinda Pino Dávila, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para la venta de ropa de caballeros-damas y zapatería, en el establecimiento ubicado en el Jr. Huallaga N° 458, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Huallaga N° 458, forma parte de un inmueble matriz signada como Jr. Huallaga N° 458 - 466 esquina Av. Abancay N° 368, distrito, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Ministerial N° 1251-85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985; integrante del Ambiente Urbano Monumental de Jr. Huallaga cuadra 4, declarado por Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y de la Zona Monumental del Lima, declarado mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° D00001-2019-DPHI-AAAMC de fecha 07 de mayo de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizado el 16 de abril de 2019, que el establecimiento pertenece a un inmueble matriz de dos niveles originales con sistema constructivo de muros portantes de adobe y ladrillo en el primer nivel y de quincha en el segundo nivel, con vigas, entrepiso y techo de madera; que, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, los giros comerciales solicitados son de venta de ropa de caballeros-damas y zapatería, usos que se encuentran conformes según los códigos: G-52-32-05-venta de prendas de vestir para caballeros, G-52-32-13-venta de prendas de vestir para damas y G-52-32-01-zapaterías, según el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML-2005 y modificatorias; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: la colocación de una puerta metálica plegadiza, una cortilla enrollable metálica y con sobreluz de perfiles metálicos en el vano de acceso al establecimiento; la adecuación de un servicio higiénico con muros de ladrillo, la construcción de una escalera de concreto en forma de L, la construcción de una mezzanine de losa aligerada; la colocación de un falso cielo raso de drywall bajo la losa aligerada, la instalación de piso porcelanato en el área de venta del primer nivel; la instalación de tabiques divisorios conformados por estructura de aluminio, paneles y vidrios para la habilitación de tres ambientes en el mezzanine; por lo que, se concluyó solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez, que estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° D00051-2019/DPHI/MC de fecha 10 de mayo de 2019, se comunica a la señora Jubet Olinda Pino Dávila, la presentación de sus





argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en el Jr. Huallaga N° 458, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que mediante Expediente N° 2019-12987, el señor Alfredo Soria Salazar, solicita la ampliación de plazo para la presentación de la sustentación requerida;

Que, mediante Oficio N° D000150-2019-DPHI/MC de fecha 28 de mayo de 2019, se le otorga una ampliación de plazo de treinta (30) días para subsanar las observaciones;

Que, mediante el Expediente N° 2019-21734 de fecha 19 de junio de 2019, el señor Alfredo Soria Salazar, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° D00051-2019-DPHI/MC de fecha 10 de mayo de 2019, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° D00029-2019-DPHI-AAA/MC, de fecha 02 de julio de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, realiza la evaluación de las argumentaciones, donde el señor Alfredo Soria Salazar, presenta el plano A-02 (Tienda N° 1120), perteneciente a la inscripción de fábrica e independización del Título Archivado de la Partida N° 49007459 (folio 25), en el que se visualiza la distribución arquitectónica de fecha abril de 1999, la cual difiere a lo verificado en la inspección ocular realizada por el personal de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, dándose cuenta de las modificaciones e intervenciones realizadas sin autorizaciones o licencias; adicionalmente, se presenta el Oficio N° 1020-2009-INC/DREPH-DPHCR de fecha 31 de agosto de 2006, el Informe N° 149-2006-INC/DPHCR-MCCP de fecha 28 de agosto de 2006, y la Hoja de Información Catastral N° 0007698-2019, que describe las características constructivas del establecimiento, sin embargo, esta documentación no acredita el derecho a remodelar, acondicionar o ampliar el inmueble, la cual debe ser otorgada por medio de una licencia de construcción o edificación otorgada por la Municipalidad competente o en su defecto la conformidad de obra respecto a las intervenciones realizadas; adicionalmente, el administrado da fe que realizaron las siguientes mejoras: la colocación de la puerta metálica, cortina enrollable y sobreluz de perfiles, la instalación de porcelanato y la instalación de tabiques en el mezzanine para poder contribuir al mantenimiento del Monumento; por lo tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización para la ejecución de obras de acondicionamiento, remodelación y ampliación, indicadas mediante el Oficio N° D00051-2019-DPHI/MC, por lo que estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22° literales d) y h), 27°, 32° y 34°, de la Norma A.140; el artículo 51° de la Norma A.010 (Condiciones Generales de Diseño), el artículo 9° de la Norma A.070 (Comercio), todas del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para la venta de ropa de caballeros-damas y zapatería, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de Autorizaciones Sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos



para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para la venta de ropa de caballeros-damas y zapatería, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literales d) y h), 27°, 32° y 34°, de la Norma A.140; el artículo 51° de la Norma A.010 (Condiciones Generales de Diseño), el artículo 9° de la Norma A.070 (Comercio), todas del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los Expedientes N° 2019-21734, N° 2019-12987, N° 15544-2019, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en Jr. Huallaga N° 458, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la venta de ropa de caballeros-damas y zapatería, en el inmueble ubicado en Jr. Huallaga N° 458, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor Alfredo Soria Salazar, para los fines consiguientes.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


Gabriela Silva Capelli
Directora

EL PERÚ PRIMERO